



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 60/2017.

**DENUNCIANTE:** MORENA.

**DENUNCIADOS:** LUIS DANIEL  
LAGUNES MARÍN Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Juan Carlos Basilio Fuentes, representante de MORENA ante el Consejo Municipal de San Rafael, Veracruz; en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup>, para la Presidencia Municipal del citado lugar, por violaciones en materia de propaganda política y presión al electorado; Partido Acción Nacional<sup>2</sup> y PRD, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso

<sup>1</sup> En lo subsecuente PRD.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Publicación de la convocatoria.** El once de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo el V PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PRD, en el cual fue aprobado el instrumento denominado Convocatoria para elegir las Candidaturas a los Cargos de Elección Popular de Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras; quienes participarán con las siglas del PRD en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

**c) Observaciones a la convocatoria del PRD.** El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete<sup>3</sup>, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD mediante Acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, realizó observaciones a la convocatoria referida en el punto anterior.

**d) Etapa de registro de aspirantes.** Del ocho al doce de febrero, se registraron las y los aspirantes a candidatos por el PRD, ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

**e) Acuerdo ACU-CECEN/01/024/2017.** El dieciséis de febrero, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió el acuerdo referido, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas del PRD para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el que consta la aprobación de registro del denunciado.

---

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

f) **Precampaña.** La precampaña del PRD se llevó a cabo del dieciséis al veintiocho de febrero.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) **Presentación de denuncia.** El dos de mayo, Juan Carlos Basilio Fuentes, presentó escrito de denuncia en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces precandidato del PRD, para la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz, por violaciones en propaganda electoral y presión al electorado; PAN y PRD, por *culpa in vigilando*.

b) **Radicación.** Mediante acuerdo de cinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM211/MORENA/099/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) **Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El cuatro de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el doce de junio se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

## III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) **Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de quince de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 60/2017, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.